



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE – CORDOBA

Cereté, Córdoba, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENTE DE DESACATO DE FALLO TUTELAR
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00071-00
Accionante	JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN
Agente Ofici	BESIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ
Accionado	EPS MEDICINA INTEGRAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGION 3 FIDUPREVISORA S.A.
Asunto	REQUERIMIENTO

De conformidad al memorial de incidente de desacato radicado en este Despacho judicial por la señora BISIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ, quien actúa en calidad de agente oficiosa del actor JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN, en contra de MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3, por incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Juzgado adiado 25 de mayo de 2023, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el cual consagra:

"Artículo 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza".

En cumplimiento del mandato anterior, procederá este Juzgado a requerir a MEDICINA INTEGRAL S.A., representada por el doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8'293.372 de Medellín, o quien haga sus veces, a LIGIA MARÍA CURE RÍOS identificada con la C.C. N° 22.395.720 como representante legal de LA UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3, o quien haga sus veces, para que dentro del dos (02) días, de estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 25 de mayo de 2023, en la cual se dispuso:

Por lo señalado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, actuando como Juez constitucional, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

V. FALLA:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y a la vida invocados por el señor JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN identificado con cédula de ciudadanía N° 15.669.411 a través de su agente oficiosa BESIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ identificada con la C.C. N° 50.869.417, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3 en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene, autorice y suministre el medicamento REGORAFENIB 40 MG Tabletas por 42, para tomar 2 tabletas al día; también se ordenará garantizar el tratamiento integral para que no sea necesario una nueva acción de tutela por hechos sobrevinientes a su patología y tratamiento, incluyendo órdenes de citas médicas, ya sea para control, procedimientos, operación quirúrgica, trasplante, medicamentos, exámenes clínicos, u otros, que sean directamente ordenadas por el médico tratante, ya sea en su ciudad de domicilio o en una ciudad no origen, sin obstáculo administrativo alguno en aras de garantizar su derecho a la salud, autorizando conjuntamente lo necesario para el cubrimiento de los viáticos o gastos de transporte, alojamiento y alimentación para él y su acompañante de ser necesario.

Rad. T - 23-162-31-03-002-2023-00071-00

De manera que indique si ya dio cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado. Y se

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRANSE al doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8'293.372 de Medellín quien funge como Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL S.A., o quien haga sus veces, así como a LIGIA MARÍA CURE RÍOS identificada con la C.C. N° 22.395.720 como representante legal de LA UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3, o quien haga sus veces, para que dentro del término de dos (02) días den estricto cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela de fecha 30 de agosto de 2022, en la cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y a la vida invocados por el señor JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN identificado con cédula de ciudadanía N° 15.669.411 a través de su agente oficiosa BESIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ identificada con la C.C. N° 50.869.417, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3 en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene, autorice y suministre el medicamento REGORAFENIB 40 MG Tabletas por 42, para tomar 2 tabletas al día; también se ordenará garantizar el tratamiento integral para que no sea necesario una nueva acción de tutela por hechos sobrevinientes a su patología y tratamiento, incluyendo órdenes de citas médicas, ya sea para control, procedimientos, operación quirúrgica, trasplante, medicamentos, exámenes clínicos, u otros, que sean directamente ordenadas por el médico tratante, ya sea en su ciudad de domicilio o en una ciudad no origen, sin obstáculo administrativo alguno en aras de garantizar su derecho a la salud, autorizando conjuntamente lo necesario para el cubrimiento de los viáticos o gastos de transporte, alojamiento y alimentación para él y su acompañante de ser necesario".

De manera que indiquen, si ya dieron cumplimiento a lo dispuesto en dicha providencia, y de no ser así, los motivos por los cuales no la ha acatado.

SEGUNDO: por secretaría **OFÍCIESE.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Luz Benitez Herazo', written in a cursive style.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA